

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el 8 de febrero de 2021 a las 8:01 a.m., se recibió solicitud de ejecución promovida por MARTHA LUCIA CADAVID RUIZ, representante legal principal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., a continuación del proceso de servidumbre con radicado 050343112001201800195 en contra HERNANDO EDGAR ARANGO FRANCO, NORMAN LEON ARANGO FRANCO y JOHN JAIME RUIZ ROJAS. Del mencionado expediente se descarga para que haga parte de este proceso el audio de la audiencia en el que se fijó honorarios definitivos a la sociedad nombrada como perito y su respectiva acta. A Despacho.

Andes, 23 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00015 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION (Proceso Servidumbre radicado 05034311200120180019500)
Demandante	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
Demandado	HERNANDO EDGAR ARANGO FRANCO NORMAN LEON ARANGO FRANCO JOHN JAIME RUIZ ROJAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto interlocutorio	76

MARTHA LUCIA CADAVID RUIZ, representante legal principal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., compañía designada como perito evaluador en el proceso de servidumbre con radicado 05034311200120180019500, formula solicitud de ejecución contra

HERNANDO EDGAR ARANGO FRANCO, NORMAN LEON ARANGO FRANCO y JOHN JAIME RUIZ ROJAS, por la suma de \$2.292.395. Suma que corresponde: \$ 1.975.550 por concepto de honorarios definitivos fijados en audiencia de instrucción y juzgamiento el 14 de julio de 2020, y por la suma de \$316.845 a intereses moratorios hasta el 5 de febrero de 2021, y los que se sigan causando.

El artículo 363 del Código General del Proceso que regula lo relacionado con los honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, establece, entre otros asuntos lo siguiente: *"(...) Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441. (...)".*

A la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. nombrada como perito en el proceso de servidumbre que se adelantó en este Juzgado, bajo el radicado 050343112001201800195, se le fijaron honorarios definitivos por su experticia en la audiencia realizada el 14 de julio de 2020. Constituyéndose así, es una obligación clara, expresa y exigible conforme lo preceptúa el artículo 422 del CGP.

Adicionalmente, se advierte en cuanto a la suma correspondiente a los intereses de mora que pretende la entidad demandante, que se librarán mandamiento de pago, por los intereses moratorios por las fechas solicitadas a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual, más no se librarán por un valor determinado, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora, por cuanto la solicitud de ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente, conforme lo exige el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de HERNANDO EDGAR ARANGO FRANCO, NORMAN LEON ARANGO FRANCO y JOHN

JAIME RUIZ ROJAS, para que pague a favor de BIENES & ABOGADOS S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.975.550 por concepto de gastos y honorarios definitivos fijados a la sociedad nombrada como perito en el proceso de servidumbre con radicado 05034311200120180019500, en la que se fijaron honorarios definitivos en la audiencia del 14 de julio de 2020 por este Juzgado Civil del Circuito de Andes.
- b) Por los intereses de mora a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil, esto es el 6% anual, sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, informándose a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y diez (10) días para pagar, conforme lo prevé el artículo 441 del CGP, términos que se contabilizan de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 31
Hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaría